

RESOLUCIÓN 2016/129

Sobre vulneración del Código Deontológico del Periodismo en la que pudiera haber incurrido la información difundida por Radio Coruña de la Cadena SER, el 7 de septiembre de 2016, en relación con la situación laboral de determinados trabajadores de la Biblioteca Pública de La Coruña “Miguel González Garcés”.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que dicha información responde substancialmente a la realidad, aunque en su elaboración se incumplió lo preceptuado en el Código Odontológico de FAPE sobre contrastación de fuentes y sobre la concesión de oportunidad a la persona afectada a dar su versión de los hechos denunciados.

I.- SOLICITUD

Doña María del Mar Lauroba Sánchez, en su calidad de Directora de la Biblioteca Pública de la Coruña “Miguel González Garcés”, formula ante esta Comisión, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2016, “una petición de apertura de expediente deontológico a Radio Coruña por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE”

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La denunciante alega que la noticia emitida por Radio Coruña/Cadena SER, y reproducida en su portal web con la firma de la periodista Consuelo Bautista, es gravemente lesiva para su prestigio personal y afecta a su derecho al honor y a su imagen, al no haber sido contrastados previamente los hechos relatados. Además, a su juicio, en la información no se diferencian con claridad la información y la opinión, un apartado de la noticia es falso y, en cualquier caso, no se respeta la presunción de inocencia.

III.-DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

El escrito de queja se acompaña con la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia del DNI de la denunciante
- ✓ Fotocopia del correo electrónico enviado a dos direcciones de contacto de Radio Coruña, Cadena SER, con fecha de 13.09.16
- ✓ Fotocopia del correo electrónico enviado a la cadena SER el 20.09.16

- ✓ Fotocopia del correo electrónico de respuesta de la Cadena SER el 22.09.16
- ✓ Fotocopia del correo electrónico enviado a la Cadena SER el 22.09.16

IV.-NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS

La directora de la Biblioteca Pública de A Coruña alega la vulneración de las siguientes normas deontológicas:

- “1.-Estar abiertos a la investigación de los hechos
- 2.-Contrastar los datos con cuantas fuentes periodísticas sean precisas
- 3.-Enfrentar, cuando existan, las versiones sobre un hecho
- 4.-Diferenciar con claridad entre información y opinión
- 5.-Respeto a la presunción de inocencia”

En relación a las tres primeros supuestos de vulneración, la denunciante afirma que Radio Coruña no contrastó con ella ni con su institución la información emitida; que en la información se contiene un dato falso: el hecho de que “la situación laboral (en la Biblioteca Pública) ha provocado que en algún momento haya estado de baja laboral hasta un tercio de la plantilla”; y por último que se utiliza el concepto “acoso laboral”, un delito denunciado por vía penal sin que se haya abierto ningún tipo de instrucción.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La Secretaría de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE remitió con fecha de 5 de octubre de 2016 una carta a la dirección de Radio Coruña acompañada de la documentación que obraba en su poder en relación con la queja formulada por la directora de la Biblioteca Pública de La Coruña, al objeto de formular las alegaciones y pruebas que considerara convenientes en el plazo de 20 días.

El escrito de alegaciones se recibió dentro del plazo reglamentario con la firma del director de la emisora, Angel Gómez Hervada.

La primera de las alegaciones indica que la información emitida es “absolutamente veraz” por cuanto se hacía eco de una denuncia ante la Valedora do Pobo, admitida a trámite y sobre la que se había abierto la preceptiva información por parte del órgano citado.

Por otra parte –manifiesta el director- la información refleja una situación laboral denunciada por los trabajadores y ratificada en la declaración por uno de los trabajadores en una entrevista de la que la emisora se hacía eco.

La información, a su juicio, viene avalada no solo por el propio escrito elevado a la Valedora do Pobo, sino, además, ratificado por el Sindicato Comisiones Obreras y por los fallos de los tribunales ante las denuncias de los trabajadores,

El director de Radio Coruña muestra su extrañeza ante el hecho de que la denunciante o la Consejería de Educación no hubieran ofrecido una versión alternativa por los canales habituales: nota de prensa, comunicación telefónica o escrito a la emisora, limitándose tan solo la Directora del centro a dirigir un correo electrónico acusando a la emisora de no haber establecido contacto con ella o con la el gabinete de prensa de la Consejería, pero sin ofrecer una versión o visión alternativa. Tampoco se acogió –dice el director de la emisora- al derecho de rectificación contemplado en la ley orgánica 2/1984. Por último el director afirma que la noticia fue recogida en otros medios de comunicación en los que se consiga que “ella ha declinado aportar ningún tipo de información”

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Seguimiento de la noticia que da origen a los hechos tanto en el medio denunciado como en otros medios. Estudio de los documentos aportados por la denunciante y el periodista.

VII.-RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

A juicio de esta ponencia el problema a dilucidar no afecta a la veracidad de la información objeto de la denuncia, salvo en un elemento no principal, sino al hecho de si se respetó a no la cautela señalada en la letra a) del apartado 13 del capítulo III del Código Deontológico.

En cuanto a la veracidad de la información, elemento principal de este contencioso (la existencia de un conflicto laboral en la Biblioteca Pública de la Coruña) la noticia tiene una base indudable, fundada en el hecho de que la institución competente, la Valedora do Pobo, admitió a trámite y abrió una información sobre los hechos denunciados.

Por otra parte, igualmente sirven de fundamento informativo la actuación del Sindicato Comisiones Obreras y la declaración a la emisora de uno de los trabajadores afectados (Ana María Martínez Martín).

No obstante lo cual, el escrito de denuncia fija su atención casi exclusiva en la conculcación de uno de las normas básicas de los “principios de actuación” a los que el periodista deberá ajustar su tarea informativa y que textualmente se expresa en el Código Deontológico:

a) (El periodista) deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

De la documentación aportada por las partes parece claro que no existe constancia de que el autor/a de la información, con anterioridad o posteriormente a la emisión de la noticia, haya recabado la opinión de la responsable de la Biblioteca Pública o del órgano administrativo que la gobierna. Es decir, el/la periodista no cumplió con la norma inexcusable de contrastar la noticia en la fuente principal afectada: la dirección de la institución en la que presuntamente se estaba produciendo un conflicto laboral.

Bien es cierto que como se deduce de la documentación aportada, en ningún caso la emisora negó la oportunidad de ofrecer su versión del problema denunciado ni se hizo uso del derecho de rectificación.

Por otra parte, el único elemento de veracidad rebatido por la denunciante se refiere a que se hubieran producido bajas laborales “hasta un tercio” de la plantilla y que la denunciante niega, aunque sin especificar si su negativa se refiere solo a que la proporción de las bajas laborales fuera de esa importancia o que en ningún caso se hubieran registrado.

En cuanto a otra de las alegaciones de la denunciante en el sentido de que en la noticia no se diferencia con claridad la información de la opinión, no se observa ninguna transgresión de importancia ya que el relato periodístico se circunscribe a la reseña de las diferentes situaciones de conflicto que supuestamente sufría un número indeterminado de trabajadores.

Por último, la última de las alegaciones (respeto a la presunción de inocencia) al referenciar la existencia de una situación de acoso laboral, tal como figura en el titular de la información incluida en la página web de la emisora, es de señalar que dicha afirmación se debe relacionar con el contenido de la denuncia de los trabajadores y no con la calificación que hiciera el periodista.

III.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que en la información denunciada, aun siendo veraz, se ha incumplido el deber del periodista de ofrecer a la persona afectada el derecho a dar su versión de los hechos, incumpliendo lo previsto en la letra a) del apartado 13 del capítulo III del Código Deontológico. En cambio, no debe atenderse el resto de las alegaciones en cuanto a la inobservancia de la separación entre información y opinión y a la conculcación del derecho a la presunción de inocencia.

✓